



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

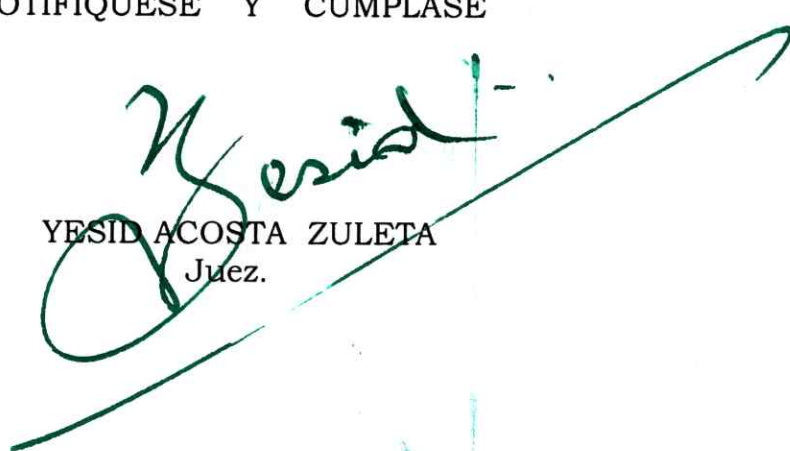
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	157624089001 2022 00061
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FABIO ERNESTO GIL RICO

Sora, diez (10) de noviembre de mil veintidós (2022)

Observamos conforme al modelo de gestión procesal vigente en el Código General del Proceso, art 125 ídem, que no se ofrece a duda la tarea suya parte demandante de haber procedido a notificar en forma legal a la parte demandada del proveído admisorio del libelo ejecutivo introductorio adiado el 05 de julio cursantes en el asunto del rubro; y haber gestionado la inscripción de la medida cautelar decretada en el asunto del rubro. Arts. 290.1, 291.3.4 ibidem en unidad de materia con la ley 2213 de 2022 Art 6.6; art 8° ídem.

En tales condiciones, conforme al Art 317.1 del CGP, aplicaremos el instituto del desistimiento tácito si la carga procesal de notificación al demandado FABIO ERNESTO GIL RICO, y la inscripción de la medida cautelar decretada, no resultan cumplidas a cabalidad por la parte accionante, en el término de treinta (30) días siguientes dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez.

